Auto No. C–093

Victoria, Caldas, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especia l- Saneamiento de Titulo que conlleva la Falsa Tradición - Ley 1561/2012
Radicado No.:	**2023-00019-00**
Demandante:	PEDRO PABLO CASALLAS ENCISO CRISTIÁN CAMILO CASALLAS RAMÍREZ
Demandados:	JORGE IVÁN NIETO, CECILIA MONTOYA BARRAGÁN y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble y colindantes.

II. Dentro del presente asunto se considera:

El 02 de febrero de 2024, se recibió contestación de la demanda por parte del curador Ad-litem designado.

No obstante, lo anterior, se tiene que el mismo fue notificado el 04 de diciembre de 2023, venciendo el término de veinte (20) días para contestar el día 24 de enero de 2024.

En este orden de ideas, la contestación se agrega al proceso sin trámite por extemporánea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

Sin embargo, se advierte que la comparecencia del curador ad-litem es obligatoria en la audiencia, en procura del derecho de contradicción y defensa de las personas que representa.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de imprimirle trámite a la contestación presentada por el curador ad-litem, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. ADVIERTIR al curador ad-litem que su comparecencia en audiencia es obligatoria, en procura del derecho de contradicción y defensa de las personas que representa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **015** DEL **07** DE **FEBRERO** DE 20**24**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9ff06d68edd4670545438388f08562d828ca8e971da2a8d0e3bc9d7e2208d4**
Documento generado en 06/02/2024 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica